



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 20 de mayo de 2022, el cual corresponde a **auto que concede 30 días para cumplir una carga**, **Sírvase proveer.**

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANDRES DE JESUS BERRIO SANCHEZ, C.C. 78.753. 174, en nombre propio y en representación de las menores ANDREA PAZ BERRIO OSPINO, SOFIA MIRIAN BERRIO OSPINO, RAQUEL MARINA BERRIO OSPINO, MARIANN CRISTINA OSPINO DIAZ, C.C. 50.925.864, OLIVIA SANCHEZ DE BERRIO, C.C. 25.764. 092
DEMANDADO	TRANSPORTES SAN CARLOS LTDA, NIT: 890103633-4, ALLIANZ SEGUROS SA, NIT 860026182-5, GABRIEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ, C.C. 15.664. 977
RADICADO	230013103003 2021-000170-00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha 20 de mayo de 2022, el cual corresponde a **auto que concede 30 días para cumplir una carga**, como se observa en las siguientes imágenes:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a los demandados **TRANSPORTES SAN CARLOS LTDA, NIT: 890103633-4, ALLIANZ SEGUROS SA, NIT 860026182-5, GABRIEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ, C.C. 15.664. 977**, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso (art 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el citado auto.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido.

No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Por lo que Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído. y en caso de existir remanente póngase a disposición del despacho competente.**

Por **secretaria**, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3bbea5d29f7fc1426144fc4beaef11521f2437ab44fea81fbc878f370c8cce**

Documento generado en 21/11/2022 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>